

13 MAY 2024

LA PLATA,

VISTO la Ordenanza Fiscal e Impositiva, y el Expediente 4061-2030448/2024 de la Agencia Platense de Recaudación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal N° 12.548 ha conferido a este organismo recaudador las facultades necesarias para la reglamentación, determinación, percepción, y cobro de los tributos comunales;

Que la Ordenanza Impositiva del Municipio de La Plata N° 12.549 en su Artículo 3° estipula que a los efectos de determinar la base imponible de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales para el ejercicio fiscal 2024, la valuación fiscal municipal será actualizada incrementándose en un ciento treinta por ciento (130%) respecto de la vigente al 31 de diciembre de 2023;

Que asimismo el artículo citado autoriza a la autoridad de aplicación a revisar el coeficiente de aumento previo a la emisión de cada una de las cuotas de dicha Tasa, considerando para ello la variación acumulada del índice de precios minoristas desde la última modificación de la base imponible;

Que en su artículo 43° la Ordenanza Impositiva prevé que en caso de modificarse los valores establecidos por la misma ordenanza, el aumento no debería superar el valor promedio simple entre la variación del índice referido y la del índice de salarios confeccionado por el INDEC;

Que según los últimos datos confeccionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos publicados al mes de abril, el índice de precios al consumidor acumulaba un incremento de 51,6%, en tanto que la variación interanual del mencionado índice alcanzó el 287,9%;

Que a la fecha solo se han publicado datos de la variación del índice de salarios confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del mes de enero, siendo la variación en dicho mes de 16,4% en relación con el mes anterior;

Que en función que la recaudación tributaria constituye un pilar fundamental en la atención del bienestar general de la ciudadanía, y la demora en la publicación de los índices de precios, se hace necesario recurrir a proyecciones de inflación para los meses ya transcurridos.

Que en virtud de ello resulta necesario ajustar los valores para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales según los índices con los que se cuenta a la fecha dejando establecido que, en caso que una vez que se publiquen los valores correspondientes a los índices de salarios, surgiera un porcentaje menor al establecido en la presente, las diferencias que surjan podrán ser compensadas en las cuotas subsiguientes;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer un coeficiente de 1,5 para el incremento de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales sobre estipulado por los artículos 3° y 4° de la Ordenanza Impositiva N° 12.549 a aplicarse a partir de la emisión de la cuota 3 de la misma.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente resolución no alcanza a los contribuyentes que a la fecha de publicación, hubieren realizado el pago anticipado de la mencionada tasa, por lo que no serán reclamadas las posibles diferencias derivadas del incremento en la cuota establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en caso de que surjan diferencias en menos a partir de la publicación de los índices de precios al consumidor y/o índices de salarios, los aumentos y montos establecidos en la presente podrán ser compensados con las cuotas subsiguientes.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 08 / 24


Daniel Carlos Yngan
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Ciudad de La Plata